

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7615	Salta, Lunes 4 de Julio de 1968	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 20 PAGINAS			CONCESION Nº 1805
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033

### HORARIO

Para la publicación  
de avisos en el

### BOLETIN OFICIAL

Regirá en el siguiente  
horario:

### LUNES A VIERNES

de 8 a 11.30 horas

**Cnel. CARLOS HECTOR  
FABREGA MOYANO**

Interventor Federal

**Cnel. (R.E.) AUGUSTO  
DESIDERIO TORINO**

M. de Gobierno J. e I. P. y del T.

**Cnel. (R.E.) MARIO  
ELISEO CABANILLAS**

M. de Economía F. y O. P.

**Cnel. Médico (R.E.) JOSE  
MARIA GARCIA BES**

M. de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº14780

Sr. Juan Raymundo Arias

Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a reqir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo desianar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constata alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8/10/65 y Ampliatioio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
.. atrasado de más de 1 mes h. 1. a ..	15.—
.. atrasado de más de 1 año h. 3 ..	25.—
.. atrasado de más de 3 años h. 5 ..	50.—
.. atrasado de más de 5 años h. 10 ..	80.—
.. atrasado de más de 10 años ..	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

### SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 300.—	Semestral .....	\$ 900.—
Trimestral .....	„ 600.—	Anual .....	„ 1.800.—

### Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro u tilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos)

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

### Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros	Hasta	Exce-	Hasta	Exce	Hasta	Exce
o 200 palabras	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
Sucesorios . . . . .	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— „	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmueb. y Autom.	1.500.—	60.— „	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates . . . . .	900.—	40.— „	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas . . . . .	1.500.—	80.— „				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances . . . . .	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— „	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

# SUMARIO

## SECCION ADMINISTRATIVA

PAG. Nº

### LICITACION PUBLICA

Nº 23945 — De A.G.A.S. Obra Nº 686-2 .....	2089
Nº 23341 — De M. del Interior. Policía Federal. Lic. Nº 166 .....	2090

### EDICTO CITATORIO

Nº 23950 — S/p.: Santos Apesoa. ....	2090
Nº 23949 — S/p.: Napoleón Gambetta. ....	2090
Nº 23948 — S/p.: Napoleón Gambetta. ....	2090
Nº 23947 — S/p.: Napoleón Gambetta. ....	2090
Nº 23946 — S/p.: Napoleón Gambetta. ....	2090

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS

Nº 23339 — De Dn. Tufic Hasbani o Tufic Hasbani Asán o Tufic Hasbani Azán. ....	2090
Nº 23920 — De Dn. Gedal Berón .....	2090
Nº 23305 — De doña Juana Escalona de Sánchez .....	2091
Nº 23392 — De Dn. José Yazlle .....	2091
Nº 23388 — De Dn. José Mariano Quiroz y de Rufino Quiroz .....	2091
Nº 23378 — De Dn. Roberto Chavarria Aguilar .....	2091

	PAG. Nº
Nº — 23855 — De Dn. Demetrio Pérez. . . . .	2091
Nº — 23853 — De Dña. María Muratore de Di Pietro. . . . .	2091
siones, etc. . . . .	2091

**REMATE JUDICIAL**

Nº 23887 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Apoyo Comercial S. A. vs. Díaz Leonardo G. . . . .	2091
Nº 23886 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Farfán Bernabela vs. Bayón Eugenio o Bayón Diego Eugenio . . . . .	2091
Nº — 23858 — Por Ernesto V. Solá — Juicio: Cazón Acosta Gregorio vs. Díaz Carlos. . . . .	2091

**CITACION A JUICIO**

Nº 23928 — Flores de Lera Cirila Stella vs. Lera Juan A. . . . .	2092
------------------------------------------------------------------	------

**TESTAMENTARIO**

Nº 23924 — De Baldomero de la Cruz Agüero . . . . .	2092
-----------------------------------------------------	------

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 23913 — De Francisco Ollarzá . . . . .	2092
Nº 23912 — De Sergio Fabián . . . . .	2092
Nº 23910 — De Santos Epifanio Fabian . . . . .	2092
Nº 23911 — De Santos Epifanio Fabián . . . . .	2092

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 23933 — De Gregorio Terrova y Cía S. R. L. . . . .	2092
-------------------------------------------------------	------

**SECCION COMERCIAL****DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Nº 23935 — De "Jose E. Lemir y Cía. . . . .	2093
---------------------------------------------	------

**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 23925 — De "Pizzería Belgrano S. R. Ltda". . . . .	2093
-------------------------------------------------------	------

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS**

Nº 23926 — De Issaci S. Arredes a favor del Sr. Celso Carmelo Escudero . . . . .	2093
----------------------------------------------------------------------------------	------

**ESTATUTOS SOCIALES**

Nº 23943 — De José B. Tuñón y Cía. S. A. Com. e Ind. . . . .	2093
--------------------------------------------------------------	------

**SECCION AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 23951 — De Brío S. A. — Para el día 16-7-66. . . . .	3001
Nº 23954 — De Teatro Estudio Phersu — Para el día 10-7-66. . . . .	3001
Nº 23953 — De Radio Club Salta — Para el día 9-7-66. . . . .	3001

**SECCION JURISPRUDENCIA****SENTENCIA**

Nº 23955 — Nº 754 — Sala 3ra. Salta, 12-5-65 — Orce María Farré de Carmen Rosa y Otros vs. Sarmiento Bernabé, Corbalán Bernabé y Otro. Reivindicatorio. . . . .	3002
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

**SECCION ADMINISTRATIVA****LICITACION PUBLICA**

Nº 23945

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
**LICITACION PUBLICA**  
 — A. G. A. S. —

Por Resolución del Consejo General PRORRO-

CASE la apertura de la Licitación Pública para la ejecución de la Obra nº 688-2: PROVISION Y MONTAJE LINEA PRIMARIA 13,2 Kv. GAONA — EL QUEBRACHAL, para el día 29 de Julio próximo venidero a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado.  
 Presupuesto Oficial: \$ 18.570.000,00 m.n.

Pliegos de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Electromecánico o retirados previo pago de la suma de \$ 4.000,00 m/n. del Departamento Contable — A. G. A. S. — San Luis Nº 52 - Salta (Capital).

**LA ADMINISTRACION GENERAL**

Salta, Junio de 1966.-

Valor al cobro \$ 920.— e) 1º al 7/7/66

**Nº 23941. — MINISTERIO DEL INTERIOR  
POLICIA FEDERAL**

**AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 166**

Fijase el día 15 de Julio de 1966, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38—2401, Capital Federal, en presencia de los interesados que concurren, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 166, "para el servicio de mantenimiento y conservación de la radioestación instalada en la Delegación de esta Policía Federal en la ciudad de Salta, calle Zuviría 552, durante el periodo comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 1966".

Infórme y Pliego de Bases y Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38—2401, Capital Federal y Delegación mencionada precedentemente.

Valor al cobro: \$ 920.— e) 1º al 5/7/66

**EDICTO CITATORIO**

Nº 23950

REF.: Expte. 12383/48. - SANTOS APESOA  
s. o. p/164-1 — EDICTO CITATORIO —

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que SANTOS APESOA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 6,82 l/seg. o derivar del Río Mojotoro (márgen izquierda) por la acequia denominada La Viña y con carácter temporal-eventual, 13 Has. del inmueble denominado LOTE B 2 de la Finca "San Roque", catastro 1277 ubicado en el Distrito de Campo Santo, Departamento General Güemes.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.— e) 4 al 15/7/66

**Nº 23949. - REF.: Expte. Nº 3189/G/65. S. O. 19/3.  
— EDICTO CITATORIO —**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas (Art. 350 inc. b), se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 20,83 l/seg. a derivar del RÍO TORO (márgen izquierda) por medio del canal

Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos", una superficie de 39,6756 Has. del inmueble denominado "SAN ISIDRO", Catastro Nº 157, ubicado en el Partido de Olmos Departamento de Cerrillos.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.— e) 1º al 14/7/66

**Nº 23948. - REF.: EXPTE. Nº 3188/G/65 - s. o. p.  
— EDICTO CITATORIO —**

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 10,90 l/segundo a derivar del Río Toro (márgen izquierda) por el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia denominada de Olmos, una superficie de 20,7641 Has. de la Fracción b del lote 5 de la finca La Candelaria, ubicada en el Partido de La Isla, Departamento Cerrillos, catastro nº 2526.

Administración General de Aguas de Salta.

Imp. \$ 900.— e) 1º al 14/7/66

**Nº 23947. — REF.: EXPTE. Nº 3187/G/65. - s. o. p.  
— EDICTO CITATORIO —**

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del C. de Aguas se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para riego de una superficie de 15 Has. del inmueble denominado: "Frac. 3 de la finca La Candelaria", ubicado en el Partido de La Isla, Dpto. de Cerrillos; con carácter TEMPORAL - EVENTUAL y con una dotación de 7,87 l/segundo a derivar del Río Toro (márgen izquierda) mediante el Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y Acequia Olmos. Cat. 229.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.— e) 1º al 14/7/66

**Nº 23946. REF.: EXPTE. Nº 3241/G/65. - S. R. 19/3.  
— EDICTO CITATORIO —**

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor NAPOLEON GAMBETTA tiene solicitado reconocimiento de derechos al uso del agua del dominio público para riego de una superficie de 23,6244 Has. del inmueble denominado "SAN ISIDRO", Catastro Nº 157, ubicado en el Partido de Olmos, Departamento de CERRILLOS, con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, y con un caudal de 12,40 l/seg. a derivar del RÍO TORO (márgen izquierda), con un turno mensual de cada 30 días, durante 2 días 18 horas 56 minutos y 09 segundos, por medio del Canal Secundario IV, Terciario Cerrillos y acequia "Olmos" ó "La Isla".

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 900.— e) 1º al 14/7/66

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS**

Nº 23939. — EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Tufic Hasbani o Tufic Hasbani Asán o

Tufic Hasbani Azán. Publíquese diez días. Salta, junio 21 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 900.— e) 30/6 al 12/7/66

Nº 23920 EDICTOS

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundin, Juez de Ia.

Inst. 3a. Nom. en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de GEDAL BARON por el término de diez días, para que hagan valer sus derechos. Salta, Junio 21 de 1966. Alberto Medrano Ortiz, secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial  
Imp. \$ 900.— e) 28/6 al 11/7/66

#### Nº 23905 — SUCESORIO

El Sr. Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA ESCALONA DE SANCHEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 7 de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO, secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 27/6 al 8/7/66

#### Nº 23892 — EDICTOS

El Juez de Instrucción del Distrito Judicial del Norte, Dr. Jorge Raúl Acobetto, cita por diez días a herederos y acreedores de don José Yalle, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 23 de 1966.  
Imp. \$ 900.— e) 24/6 al 7/7/66

#### Nº 23888 — EDICTOS SUCESORIOS

El señor Juez Dr. Enrique Antonio Sotomayor, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIANO QUIROZ y de RUFINO QUIROZ, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 4 de mayo, de 1966. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 24/6 al 7/7/66

#### Nº 23878

##### EDICTO SUCESORIO

El Dr. Ernesto Samán, Juez Civil y Comercial de la Instancia la. Nominación, por el presente cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en la sucesión de ROBERTO CHAVARRIA AGUILAR para que comparezcan en el término de 30 días a hacer valer sus derechos Salta, 15 de junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario interino.  
Importe \$ 900.— e) 23/6 al 6/7/66

Nº 23855. — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez Civil y Comercial de Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita por 10 días a herederos y acreedores de: DEMETRIO PEREZ. — Salta Mayo 12 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNA GA — Secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 21/6 al 4/7/66

Nº 23853. — SUCESORIO: — El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Secretaría del Dr. MANUEL MOGRO MORENO, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MURATORE DE DI PIETRO. — Salta, 15 de junio de 1966. — Dr. MANUEL MOGRO MORENO — Secretario.  
Imp. \$ 900.— e) 21/6 al 4/7/66

## REMATE JUDICIAL

#### Nº 23887 — Por: JULIO CESAR HERRERA

Judicial: Un inmueble en Metán — Base \$ 100.000.  
El 8 de julio de 1966, a las 16 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de \$ 100.000.— m/n., un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Jujuy de la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponde esta propiedad al señor Leonardo Gualfíro Díaz según títulos que se registran al folio 125, asiento 3 del libro 13 de R. I. de Metán. Medidas: superficie total: 564 m2. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 620 — manzana 100. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "Ejecución hipotecaria — APOYO COMERCIAL S. A. vs. DIAZ, Leonardo Gualfíro". Expte. Nº 34441/65. Señala el 30%. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Intransigente". NOTA: Cítase a Diexitil Créditos S.R.L. para que comparezca a hacer valer sus derechos conforme lo establece el Art. 471 C. Proc. C. y C.  
Imp. \$ 1.500.— e) 24/6 al 7/7/66

#### Nº 23886 — Por: JULIO CESAR HERRERA

##### JUDICIAL: UN INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

BASE \$ 8.000.— m/n.

El 8 de julio de 1966, a las 16 y 30 hs. en Urquiza 326, ciudad, remataré con la base de pesos 8.000.— m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Esteco entre Alberdi y Florida de esta ciudad. Corresponde esta propiedad a doña Bernabela Farfán y Eugenio Bayón o Diego Eugenio Bayón según títulos que se registran al folio 191 asiento 1 del libro 156 del R. L. de la Capital. Medidas según títulos: superficie total 63 m2. 70 dm.2. — Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 23.199, sección E, manzana 76 a, parcela 6. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ta. Nom. en autos: "División de condominio — FARFAN, Bernabela vs. BAYON, Eugenio o BAYON, Diego Eugenio". Expte. Nº 10.593/63. Señala el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. OFICIAL y "El Economista".  
Imp. \$ 1.500.— e) 24/6 al 7/7/66

Nº 23858. — Por: ERNESTO V. SOLA. — JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD. — El día 8 de Julio de 1966 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. de 3ra. Nominación en autos: Ejecutivo "CAZON ACOSTA, Gregorio vs. DIAZ, Carlos". Expte. Nº 28.030/64. Remataré con BASE de QUINCE MIL PESOS M/N (\$ 15.000,00 m/n) un Inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Avda. Coronel Vidt y que le corresponde al Sr. Carlos Díaz, registrado a folio 481, asiento 1 del libro 241 de R. I. Capital, designado como parcela 31 de la fracción VII Sección E, catastro Nº 15.709. SEÑA: 30% a cuenta de precio y Comisión de arancel en el acto del remate. SALDO: a la aprobación judicial de la subasta. — Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. — Salta, 15

de junio de 1966. — Ernesto V. Solá — Marti-  
liero Público. — Teléfono 17.260.  
Imp. \$ 1.500.— e) 21/6 al 4/7/66

## CITACION A JUICIO

Nº 23928

### — E D I C T O S —

EL DOCTOR ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "FLORES DE LERA CIRILA STELLA vs. LERA JUAN ANGEL" ORDINARIO— DIVORCIO Y TENENCIA DE HIJOS; EXPTE. Nº 50.692/66; cita y emplaza a don JUAN ANGEL LERA, para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 90, apartado 3º del Código de Procedimientos). Lunes, Miércoles y Viernes, para notificación nes en Secretaría. Fdo. Doctor Ernesto Saman. Juez. SALTA, Mayo 26 de 1966. — J. Armando Caro Figueroa, secretario - letrado, Juez Ira. Int. Ira Nom. C. y C.

Imp. \$ 900.— e) 29/6 al 12/7/66

## TESTAMENTARIO

Nº 23924

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y Emplaza por Diez días a herederos y acreedores de BALDOMERO DE LA CRUZ AGUERO — Testamentario — Expte. Nº 38.931/66. Salta, 3 de Junio de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 900.— e) 28/6 al 11/7/66

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 23913

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Francisco Ollar-zú y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en "Seclantás, departamento de Molinos de esta Provincia, con extensión de 101,20 mts. en su lado Norte; 86,00 mts. en su lado Sud; 113,70 mts. en su lado Este y 71.50 mts. en su lado Oeste; limitando: al Norte, con campo de comunidad; Sud, con el río Brealito o Seclantás; Este con finca El Hornito de suc. Natal Cañizares y Oeste con propiedad de Dionisio Yapura, catastro nº 397; cuya posesión treintañal tramitan Ana Arias de Cañizares, Juana J. Arias, Santos Florencia Fabián y Acela del Valle Fabián, por expediente nº 38.608/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 1.800.— e) 28/7 al 11/7/66

Nº 23912

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Sergio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de 44 mts. en su lado Norte; 107 mts. en su lado Oeste; 29,90 mts. en su lado Sud y 104,74 mts.

en su lado Este; limitando: al Norte con la quebrada Punta del Agua; Sud, con la finca "Lomitas" de F. Fabián; Este con "El Cardón" de Ceferino Teófilo Fabián y Elena Fabián de Cañizares y al Oeste con la misma finca "Lomitas" de Faustino Fabián; catastro nº 211; cuya posesión treintañal tramita Pascuala Fabián de Lopez por expediente nº 38.604/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

Nº 23911

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Santos Epifanio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de 41,50 mts. al Norte-Noroeste; 163,24 mts. en su lado Este; 63 mts. en su lado Oeste y 97,50 mts. en su lado Sud-oeste; limitando: Al Norte-Noroeste con propiedad de Cornelio Escobar y Tomás Cañizares; al Este, con río Brealito o Seclantás; al Oeste con propiedad de Tomás Cañizares y lomas en comunidad y al Sud-Oeste, con propiedades de Ambrosia de Guaymá y de Inés Cañizares de Lopez; catastro nº 66; cuya posesión treintañal tramitan Ceferino Teófilo Fabián, Paula Fabián y Amelia Fabián de Corimayo, por expte. 38.606/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

Nº 23910

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por diez días a Santos Epifanio Fabián y a todos los que se consideren con derechos sobre el terreno sito en Seclantás, departamento Molinos de esta Provincia, con extensión de 48 mts. en su lado Norte; 87,42 mts. en su lado Este; 42,10 mts. en su lado Sud y 109,74 mts. en su lado Oeste; limitando: Al Norte con quebrada Punta del Agua; al Este con finca "La Vuelta" de Tomás Cañizares; al Sud con lomas en comunidad y al Oeste con "El Frutillar" de Pascuala Fabián de Lopez, catastro nº 208; cuya posesión treintañal tramitan Ceferino Teófilo Fabián y Elena Fabián de Cañizares, por expediente nº 38.605/66. Salta, mayo 16 de 1966. Dr. Milton Echenique Azurduy, secretario.

Imp. \$ 1.800.— e) 28/6 al 11/7/66

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 23933

EDICTO: — El Dr. RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 4ta. Nom., en los autos "GREGORIO TERROBA Y CIA. S. R. L. s./ CONVOCATORIA DE ACREEDORES", expte. Nº 35460/66, CITA Y EMPLAZA a los acreedores de la Convocatoria para que en el término de treinta días presenten al Síndico que se designe los justificativos de sus créditos, haciendo saber que se ha señalado el día 1º de Agosto del cte. año, para que tenga lugar la Junta de Verificación de Créditos, la que se llevará a cabo a hs. 9.30 con los acreedores que concurran sea cual fuere el número. Salta, 22 de Junio de 1966.

Imp. \$ 900.— e) 29/6 al 8/7/66

## SECCION COMERCIAL

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

## Nº 23935 DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber por el presente que a los efectos de la Ley 11.867, la Sociedad de Hecho que gira bajo el rubro: JOSE E. LEMIR Y CIA., con asiento en la calle Alvarado 119 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, queda disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad, exclusivamente, el socio Dn. José Eduardo Lemir. Para reclamos durante el período de ley, en 25 de Mayo 475, Orán. S. R. N. ORAN. 22/4/1966.  
Imp. \$ 900.—

e) 29/6 — 5/7/66

## SESION DE CUOTAS SOCIALES

## Nº 23925. CESION DE CUOTAS SOCIALES

Notifícase que el señor Dn. Santiago González, con domicilio en Avenida Uruguay 901 transfiere la totalidad de sus cuotas sociales en la Sociedad "Pizzería Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Buenos Aires 302 esquina Parque San Martín, a favor de la señora Dña. Matilde Gamiz de Alderete y del señor Alberto Alderete, con domicilio en Rosario de Lerma; aquéllos de esta ciudad y los dos últimos del Departamento del mismo nombre de esta Provincia. — Sociedad aquélla que continúa con sus actividades. — Pasivo a cargo del señor Santiago González. — Escritorio Público autorizante: Adolfo Saravia Valdez. — Titular del Registro Nº 9. — General Guemes 817, 1er. piso B. Salta, ciudad.  
Imp. \$ 900.—

e) 28/6 al 4/7/66

## TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

## Nº 23926. — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Se hace saber a los fines establecidos por la Ley 11.867, que se tramita la transferencia del negocio de almacén y frutería por menor, de propiedad del señor Issac S. Arredes y ubicado en Las Heras número 100 de la ciudad de Salta, a favor del señor Celso Carmelo Escudero, domiciliados en Apolinario Saravia Nº 3 y Mitre 398 de la ciudad de Salta, respectivamente.

Reclamos: de 10 a 12 y 16 a 19 horas en Mitre 398. — Salta. — Publicaciones: cinco días en Boletín Oficial y El Intransigente.  
Imp. \$ 900.—

e) 28/6 al 4/7/66

## ESTATUTOS SOCIALES

Nº 23943. — PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "JOSE B. TUÑON Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — JOSE B. TUÑON Y CIA. S. A.: — Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria. — ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA. — En la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen en el local de la calle Balcarce número 414 de ésta Ciudad, las personas cuyos datos personales son los siguientes: —

JOSE BALDOMERO TUÑON, argentino, casado en primeras nupcias con doña Wanda Lucía Campagnoli, L. E. 2.943.273, de profesión comerciante y con domicilio en la calle Balcarce Nº 406 de esta ciudad de Salta; WANDA LUCIA CAMPAGNOLI, DE TUÑON, casada con don José Baldomero Tuñon, L. C. Nº 5.552.063, con domicilio en calle Balcarce Nº 406 de esta ciudad de Salta; ANA MARIA JOSEFA TUÑON, Argentina, soltera, de profesión comerciante, L. C. Nº 4.433.202 con domicilio en calle Balcarce Nº 406 de esta ciudad; MARIA DE LAS NIEVES TUÑON, representada en este acto por don Jose Baldomero Tuñon, según poder especial otorgado al efecto; MARIA ADELA TUÑON, representada en este acto por don Jose Baldomero Tuñon, según poder especial otorgado al efecto HUGO FRANCISCO SPROVIERO, Argentino, soltero, de profesión empleado, L. E. Nº 5.964.206, con domicilio en la calle Urquiza Nº 1943 de esta Ciudad; GENARA GARCIA: Española, soltera de profesión empleada; C. I. 79.022 de la Policía de Salta, domiciliada en la calle Indalecio Gomez Nº 167 de ésta ciudad; JUAN TOMAS PEIRO, Argentino, casado, de profesion empleado, L. E. Nº 7.242.010, con domicilio en la calle 20 de Febrero Nº 1570 de esta ciudad; HECTOR REINALDO DE LA RIESTRA, argentino, soltero, de profesión empleado L. E. Nº 7.241.184, con domicilio en la calle Mendoza Nº 436 de esta Ciudad; JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, argentino, Casado, de profesión Contador Público, L. E. Nº 7.216.741, domiciliado en calle 20 de Febrero Nº 473 de esta Ciudad; AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, Argentino, casado de profesión Contador Público, L. E. Nº 7.234.138, domiciliado en calle 20 de Febrero Nº 473 de esta Ciudad; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, los cuales, despues de un cambio de opiniones deciden constituir una Sociedad Anónima, la que se denominará "JOSE B. TUÑON Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" continuadora en forma de Sociedad Anónima de los negocios de la Sociedad Colectiva "JOSE B. TUÑON Y CIA" que gira en esta plaza con domicilio en la calle Balcarce Nº 414, la que se encuentra integrada actualmente por los socios señores: JOSE BALDOMERO TUÑON y ANA MARIA JOSEFA TUÑON, constituida originalmente por Escritura Pública de fecha 2 de Febrero de 1946, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 136 asiento Nº 1728 del libro 23 de Contratos Sociales, modificado en las siguientes fechas por instrumento del 10 de Julio de 1948, 5 de Diciembre de 1952; 29 de Enero de 1955; 6 de Febrero de 1958 y 19 de Diciembre de 1960, inscriptos en el Registro Público de Comercio a los Folios Nº 62, 262, 256, 364, y 205. Asientos Nº 2059, 2789, 3805 y 4473 de los Libros Nº 24, 25, 26, 27 y 29 de Contratos Sociales, respectivamente y por Escritura Nº 75 de fecha 4 de Febrero de 1964, realizada por ante Escribano Julio Raúl Méndia, titular del Registro número once de la Capital. Manifestando todos los accionistas constituyentes de esta Sociedad Anónima, que la misma se formaliza sobre la base de la citada Sociedad Colectiva por haberlo así dispuesto sus socios,

agregando que la Sociedad que se constituye será continuadora de los negocios sociales de la citada Sociedad Colectiva, cuyo Activo y Pasivo toman a su cargo a partir del día 1 de Enero de 1966, dejando aclarado que las operaciones comerciales realizadas a partir de dicha fecha, se transcribirán en los libros rubricados de la Sociedad Colectiva hasta tanto la Sociedad Anónima tenga los propios rubricados, en cuya oportunidad se volcarán las operaciones en ellos, ya sea en forma analítica o en forma resumida haciendo referencia a los registros anteriores. Todos los antecedentes contables y documentación respectiva, quedarán en poder de la Sociedad Anónima. Por todo lo expuesto, los accionistas constituyentes, resuelven: PRIMERO: Que en base a la citada Sociedad Colectiva, dejan constituida la Sociedad Anónima "JOSE B. TUÑÓN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" la que se registrará por los Estatutos que se aprueban en este acto y cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente Acta de Constitución. SEGUNDO: La Sociedad Anónima que se constituye lo hace en base al Inventario y Balance General que se aprueba en este acto de la Sociedad Colectiva. "JOSE B. TUÑÓN Y CIA." practicado el día 31 de Diciembre de 1965 y que firmado por todos los socios y accionistas constituyentes, con la debida certificación de Contador Público de la matrícula, se incorpora como parte integrante de esta acta de Constitución. TERCERO: En esta oportunidad se resuelve emitir la primera serie de acciones compuesta de CUATRO MIL acciones de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una, las que totalizan un monto de capital de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, en acciones al Portador del tipo Ordinaria Clase "A" de cinco votos por Acciones, resultando totalmente suscriptas e integradas en la proporción y de acuerdo al siguiente detalle: JOSE BALDOMERO TUÑÓN Suscribe 1.600 Acciones por un total de M\$N 1.600.000,— de Capital suscripto integrándolo totalmente con el saldo de Capital que tiene de acuerdo al balance de transformación de la Sociedad Colectiva: José B. Tuñón y Cia., quedando acreditado en Cuenta Personal de excedente de M\$N 1.126.049,90; WANDA LUCIA CAMPAGNOLI DE TUÑÓN, Suscribe 800 Acciones por un total de M\$N 800.000,— integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de M\$N 80.000,00 quedando un saldo a integrar de M\$N 720.000,—; ANA MARIA JOSEFA TUÑÓN, Suscribe 800 Acciones por un total de M\$N 800.000,— del Capital suscripto el que es integrado totalmente con el saldo de Capital que posee en la Sociedad que se transforma, quedándole acreditado en Cuenta Personal, el excedente de Capital de M\$N 651.040,71; MARIA DE LAS NIEVES TUÑÓN; Suscribe 200 Acciones por un total de M\$N 200.000,— integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, o sea la suma de M\$N 20.000,— quedando un saldo a integrar de M\$N 180.000,—; MARIA ADELA TUÑÓN; Suscribe 200 Acciones por un total de M\$N 200.000,—, integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, o sean M\$N 20.000,—, quedando un saldo a integrar de M\$N 180.000,—; HUGO FRANCISCO SPROVIERO,

Suscribe 200 Acciones por un total de M\$N 200.000,— integrando en este acto el diez por ciento en efectivo, o sea la suma de M\$N 20.000,— quedando un saldo a integrar de M\$N 180.000,—; GENARA GARCIA, Suscribe 100 Acciones por un total de M\$N 100.000,— integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, o sea M\$N 10.000,—; quedando un saldo a integrar de M\$N 90.000,—; JUAN TOMAS PEIRO, suscribe 50 Acciones por un total de M\$N 50.000,— integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, o sea M\$N 5.000,— quedando un saldo a integrar de M\$N 45.000,—; HECTOR REINALDO DE LA RUESTRA, Suscribe 20 Acciones por un total de M\$N 20.000,00 integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, o sea M\$N 2.000,— quedando un saldo a integrar de M\$N 18.000,00; JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, Suscribe 15 Acciones por un total de M\$N 15.000,— integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo, o sea M\$N 1.500,—; quedando un saldo a integrar de M\$N 13.500,—; AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, Suscribe 15 Acciones por un total de M\$N 15.00,— integrando en este acto el diez por ciento en dinero efectivo o sea M\$N 1.500,—; quedando un saldo a integrar de M\$N 13.500,—. El total del capital suscripto en este acto, alcanzo a la suma de: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, el que se encuentra integrado, en la proporción y forma que se ha detallado, totalizando un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. El saldo pendiente deberá ser integrado dentro del plazo de tres años en la forma y oportunidades que señale el Directorio, previa comunicación a los señores accionistas de por lo menos con treinta días de anticipación. Para un mejor análisis e interpretación, se adjunta a la presente una planilla analítica se suscripción de capitales y aportes, en la que se analizan las proporciones de capital integrado, los saldos que quedarán acreditados en cuentas particulares y los saldos a integrar en las condiciones estipuladas en el presente. CUARTO: Se resuelve establecer en cuatro el número de los Directores Titulares y en dos el de los Directores Suplentes, resultando electos por unanimidad los siguientes accionistas constituyentes: Para Presidente el señor: JOSE BALDOMERO TUÑÓN, Para Vice-Presidente Primero la señorita: ANA MARIA JOSEFA TUÑÓN, y para Directores Titulares el señor HUGO FRANCISCO SPROVIERO, y la señorita: GENARA GARCIA, para Directores Suplentes son elegidos la señora: WANDA LUCIA CAMPAGNOLI DE TUÑÓN, y la señorita: MARIA DE LAS NIEVES TUÑÓN. Todos los miembros del Directorio son nombrados de conformidad a los Estatutos aprobados en la presente y durarán en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de los Estatutos. Igualmente se procede a la elección del Sindico Titular y del Suplente, resultando electos por unanimidad para Sindico Titular el señor: JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, y para Sindico Suplente la señorita: MARIA ADELA TUÑÓN, los que ejercerán su mandato de conformidad al Art. 25 de los Estatutos. QUINTO Se resuelve autorizar a los señores: JOSE BALDOMERO TUÑÓN; ANA MARIA JOSEFA TUÑÓN y JOSE ANTONIO LOPEZ CABADA, para que actuando conjuntamente o indistintamente ges-



tionen la aprobación de los Estatutos, acepten modificaciones o ampliaciones, incluso en la denominación social, practiquen las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la Sociedad, realicen las gestiones para que se otorguen y firme por ante quien corresponda la escritura de constitución definitiva é inscriban la misma en el Registro Publico de Comercio, llevando a cabo cuantas diligencias fueran necesarias hasta dejar debida y definitivamente constituida la Sociedad Labrada y Leída que fué la presente, se firma de conformidad por todos los accionistas constituyentes. Firman: JOSE B. TUÑÓN; WANDA L. C. DE TUÑÓN; ANA MARIA J. TUÑÓN; Jose B. Tuñón por poder de MARIA DE LAS N. TUÑÓN; José B. Tuñón por poder de MARIA ADELA TUÑÓN; HUGO F. SPROVIERO; GENARA GARCIA; JUAN T. PEIRO; HECTOR R. DE LA RIESTRA; JOSE A. LOPEZ CABADA; AGUSTIN L. CABADA. CERTIFICADO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Jose Baldomero Tuñón; Wanda Lucia Campagnoli de Tuñón; Ana Maria Josefa Tuñón; Jose Baldomero Tuñón por poder de Maria de las Nieves Tuñón; Jose Baldomero Tuñón, por poder de María Adela Tuñón; Hugo Francisco Sproviero, Genara García, Juan Tomás Peiró, Hector Reinaldo de la Riestra; Jose Antonio Lopez Cabada y Agustin Luis Lopez Cabada, doy fé. Salta, 11 de abril de 1966 Marcelo F. Zenteno Cornejo — Escribano Público — Salta. Hay un sello ESTATUTOS DE "JOSE B. TUÑÓN Y CIA. S.A.C.I.I. YA." — DENOMINACION Y DOMICILIO.— ARTICULO 1º: Bajo la denominación de "Jose B. TUÑÓN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Salta, República Argentina, cuyo Directorio podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. DURACION: ARTICULO 2º. — La duración de la Sociedad sera de noventa y nueve años a contar del día de la inscripción del Contrato en el Registro Publico de Comercio. El termino de duración podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. OBJETO: ARTICULO 3º. — La Sociedad tendrá por objeto principal ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones y consignaciones en general. A tales fines y con la ampliación de objetivo señalada en los presentes Estatutos, la Sociedad continuará las actividades del negocio que explotaba en esta ciudad de Salta, la firma Jose B. Tuñón y Cia. Sociedad Colectiva, de cuyo Activo y Pasivo se hará cargo y cuyos actuales componentes adquiriran acciones de la primera serie de capital, mediante sesion de derechos que le corresponden en aquella Sociedad y contra la misma. ARTICULO 4º. — La Sociedad podrá dedicarse también, por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la explotación comercial en general, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación, representación de artículos, frutos, productos, maquinarias, rodados, automotores, materias primas y mercaderías en general sin restricción alguna. b) INDUSTRIALES: Mediante la fabricación, indus-

trialización, elaboración, transformación, y fraccionamiento de artículos, frutos o productos, sean de origen animal, vegetal o mineral, sin restricción alguna. c) INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, incluso las operaciones, comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de contrato de locación, arrendamientos y arquería, y toda clase de construcciones y obras de ingeniería y arquitectura de caracter publico o privado. d) AGROPECUARIA: Mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, sin restricción alguna. ARTICULOS 5º. — Para el cumplimiento del objeto señalado en los dos artículos anteriores la Sociedad, podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes, o no contrarios a ella, sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturales civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido, pudiendo a tal fin, comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, toda clase de bienes y todo otro contrato o acto sobre ellos, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita; peticionar, presentarse y contrarar con el Estado Nacional, Provincial y Municipal o con Estados Extranjeros, o personas públicas o privadas, solicitando, adquiriendo, recibiendo, modificando y usufructuando, todo tipo de concesión, privilegio, exención, permisos, contribución, subsidios, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones pública o privadas, concursos de precios y compras directas como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus dependencias de cualquier tipo, y, en general realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuantos más actos y gestiones sean convenientes a su fin. CAPITAL SOCIAL: ARTICULO 6º. — El capital autorizado se fija en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20.000.000.—) representado por Veinte mil acciones de Un mil pesos moneda nacional cada una y dividido en series cuyo monto se fijará en el momento de cada emisión. El Capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Cada resolución de aumento de Capital Autorizado deberá elevarse a Escritura Pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas. ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO 7º. — Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas y los títulos respectivos se entregarán al suscriptor y una vez integrado totalmente su valor en títulos representativos de una o más acciones. Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y

contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio. Será indivisible para la Sociedad que no reconocerá más que un solo propietario por cada acción. Su posesión implica el conocimiento y aceptación plena de los Estatutos. ARTICULO 8º. — Clase de Acciones: Las acciones representativas del Capital podrán ser: acciones ordinarias, clase "A"; acciones ordinarias, clase "B"; acciones ordinarias clase "Z" y acciones preferidas. Cada acción ordinaria conferirá a su tenedor el derecho de emitir en las Asambleas de Accionistas y con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, las siguientes cantidades de votos; para cada acción ordinaria de la clase "A" cinco votos; para cada acción ordinaria de las clases "B" y "Z", un voto. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto en el caso de no abonarse por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas podrán gozar de un dividendo fijo sobre el valor nominal, cuyo porcentaje se fijarán en la oportunidad de emisión. El dividendo de las acciones preferidas podrá ser acumulativo o no. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, a la par o sobre la par. En caso de rescatarse sobre la par la prima no podrá exceder del veinticinco por ciento. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre teniendo en cuenta las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previa aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones ordinarias de la clase "Z" tendrán las siguientes características: gozarán de un voto por acción, serán nominativas y son intransferibles sin autorización expresa del Directorio. Estas acciones serán emitidas en forma exclusiva para ser colocadas entre las personas que guarden vínculos laborales con la Sociedad, requiriéndose para cada caso de emisiones una resolución expresa del Directorio. Estas acciones serán integradas en forma total o parcial con aplicación de los beneficios que para tal fin determine la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. Las sumas así destinadas quedarán a disposición del Directorio para aplicar, cuando lo estime conveniente a la integración de este tipo de acciones, a distribuir entre el personal de la empresa que a criterio del Directorio corresponda. Cuando el vínculo laboral cese por cualquier circunstancia, estas acciones serán convertidas, previa resolución expresa del Directorio, en acciones ordinarias de la clase "B" o reintegrado su importe al valor nominal. Las acciones rescatadas en este último caso, quedarán en cartera hasta futura adjudicación en las condiciones establecidas y no participarán de los dividendos mientras dura tal situación. ARTICULO 9º. — Emisión de Acciones: El Directorio fijará la

oportunidad, monto, serie, tipo y condiciones de integración en que se efectuarán las emisiones, que podrán ser por un precio igual, menor o mayor al nominal, no podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior, igual tipo, se encuentre totalmente suscripta e integrada, en un diez por ciento, por lo menos; toda emisión deberá llevarse a Escritura Pública, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. ARTICULO 10º. — Derecho de Preferencia DE Suscripción: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase o tipo de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias; los accionistas podrán hacer valer sus derechos en el prorrateo de acciones no suscriptas, en el mismo acto de la suscripción y hasta un monto máximo de el doble de su tenencia. Si después de ello hubiera aún excedentes de acciones se harán nuevos prorrateos en iguales condiciones. No habiendo interesados en la suscripción de acciones o en los sobrantes, serán ofrecidas al público. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberá ejercitarse el derecho de preferencia. En caso de emisiones de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. En este caso las acciones a emitirse no podrán ser las ordinarias clase "A". ARTICULO 11º. — Integración-Mora: Los accionistas quedan obligados hasta el pago íntegro del valor de las acciones suscriptas. La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio. En caso de mora en la integración de las acciones la que se producirá de pleno derecho en forma automática, por el mero vencimiento del plazo acordado para el pago de dos cuotas, el Directorio podrá optar, a ternativa y/o sucesivamente por cualquiera de los procedimientos que se anuncia a continuación, con la única salvedad que se deberá dar siempre el mismo tratamiento a todas aquellas acciones que se encuentren en mora: a) Intimar la regularización del pago de las cuotas vencidas otorgando a tales efectos un plazo perentorio; b) Intimar el pago del saldo adeudado hasta la total integración de lo que se encuentre adeudándose, otorgando a tal efecto un plazo perentorio; c) Demandar judicialmente el pago de las cuotas vencidas; d) Demandar judicialmente la integración total de las acciones, considerándose a tal efecto de plazo vencido, incluso las cuotas pendiente de pago; e) Declarar caduco el derecho del accionista con respecto a las acciones cuyo pago esta en mora, quedando a beneficio de la Sociedad, las cuotas pagadas, e ingresarán al fondo de Reserva Legal, mientras este no alcance al diez por ciento del capital suscrito, o al fondo de reservas generales. Toda integración del capital podrá hacerse en una de las formas siguientes: a) bien combinando dos o más de ellas, a saber; a) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas, excluida la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio aprobado por la Asamblea General, e) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes

de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación, practicada en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas o autoridad competente, d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivo, e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad, f) Por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. ARTICULO 12º. — Derechos de Dividendos y Liquidación: Todas las acciones ordinarias de las clases "A", "B" y "Z", tendrán iguales derechos en caso de liquidación y beneficios en los dividendos, siempre que las acciones preferidas en circulación, en ese momento, hayan recibido el dividendo estipulado. Las acciones preferidas gozarán igualmente de un privilegio sobre el activo de la Sociedad, en caso de liquidación, debiendo ser reembolsadas a la par con preferencia a las distintas acciones ordinarias. ARTICULO 13º. — Derecho de Preferencia en la Compra: Mientras las acciones de la Sociedad no se cotizan en una Bolsa de Valores, si un accionista deseara transferir sus acciones a terceros no accionistas, deberá avisar a la Sociedad, la cual en el término de diez días, comunicará a los restantes accionistas. Estos podrán, en el término de diez días de notificados, optar por la compra preferente de las acciones en las mismas condiciones que el tercero. Si los que ejercieran esta preferencia fueran varios, se procederá a prorrateo de las acciones que cada uno ya posea. Vencidos ambos términos sin que se hubiese ejercido la opción, el accionista podrá transferir al tercero sus acciones. El derecho a opción puede también ejercerlo la Sociedad con utilidades, líquidas y realizadas, y en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. DEBENTURES: ARTICULO 14º. — La Sociedad, por resolución de la Asamblea General, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. DE LAS ASAMBLEAS: ARTICULO 15º. — Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del Ejercicio Comercial, la que tendrá por objeto, considerar la Memoria, Balance e Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y anexos contables, informe de, Síndico y determinar el destino de las utilidades líquidas y remuneración del Directorio y Síndico— Elegirá asimismo los miembros del Directorio y Síndico Titulares y Suplentes, que correspondiere, fijará el número de aquellos y considerará cualquier otro asunto incluido en su convocatoria. Para los fines previstos en el artículo 354 del Código de Comercio o para cualquier otro especial, podrá fuera de eses tiempo convocarse a Asamblea Extraordinaria, la que podrá ser decidida por el Directorio o el Síndico si lo juzgan necesario, y

puede ser pedida por un número de accionistas superior a la vigésima parte del Capital suscrito, debiendo en este caso el Directorio pronunciarse dentro de los diez días de realizada la petición. En caso de que no se pronuncie en ese tiempo el Directorio convocando a Asamblea, ésta podrá ser convocada por el Síndico, o en su defecto podrán los accionistas requerir su convocatoria en la forma prevista por los reglamentos de la Inspección de Sociedades Anónimas o judicialmente. ARTICULO 16º. — Publicaciones — Quorum: Las Asambleas de cualquier tipo se celebrarán previa convocatoria por el término de cinco días, con diez días de anticipación al acto, y en segunda convocatoria, por tres días con ocho de anticipación, en el Boletín Oficial y un diario de la localidad. El Quorum exigido para la convocatoria, aún para los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, será de la mitad más una de las acciones suscriptas, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio, pudiéndose sesionar válidamente con cualquier cantidad de presente en cualquier caso, en segunda convocatoria, debiéndose las decisiones en todos los casos en estas oportunidades tomarse por mayoría de los presentes. ARTICULO 17º. — Depósito de Acciones: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta tres días antes de la Asamblea. El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea. Los accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros los requisitos de inscripción podrán hacerse representar en la Asamblea por otros accionistas, que no sea Director o apoderados mediante telegrama colacionado o carta poder. En caso de existir acciones nominativas, las concurrencia de los tenedores será registrada mediante firma personal o de su representante en el Registro correspondiente, no exigiéndose por tal razón el depósito de los títulos. Las transferencias habidas de estas acciones se tendrán en cuenta hasta tres días antes de la Asamblea. ARTICULO 18º. — Quien las preside — Resoluciones — Accionistas Desidentes: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vice-Presidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones de las Asambleas serán transcritas en un libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. Las resoluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no desidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo 353 y 354 del Código de Comercio. DEL DIRECTORIO: ARTICULO 19º. — Dirección y Administración: La administración de la Sociedad podrá estar a cargo de un Director único o administrada por un Directorio compuesto de uno a cinco miembros titulares. En caso de Director único, éste tendrá el carácter de presidente de la Sociedad. La Asamblea de Accionistas determinará en cada caso el número en que se compondrá el Directorio. Se

nombrará asimismo, de uno a tres Directores suplentes. Corresponde siempre a la Asamblea la elección del Presidente. La duración de los Directores o Director, será de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la primera reunión del Directorio que se celebre después de la Asamblea que reelija o designe sus reemplazantes. Los Directores suplentes sustituirán temporariamente a los titulares en caso de ausencia transitoria o licencia y definitivamente en caso de renuncia, fallecimiento u otros impedimentos, en el orden de su nombramiento. El suplente reemplazará al titular hasta la terminación de mandato o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. El suplente asumirá el cargo con la misma designación y atribuciones del titular que reemplace. A falta de Directores suplentes el Síndico elegirá reemplazantes entre los accionistas que reúnan las condiciones del artículo siguiente, quien ocupará el cargo hasta la primera Asamblea que se celebre en la cual se procederá a la elección del o los miembros que correspondía, dicha Asamblea deberá realizarse dentro del término de sesenta días de producida tal circunstancia. ARTICULO 20º — Requisitos: Para ser miembro del Directorio, se requerirá la propiedad de cien acciones de la Sociedad, las que en garantía de su gestión depositará en la Caja de la Sociedad o en un banco, a la orden de ésta y no podrán ser enajenadas, afectadas ni devueltas hasta seis meses después que la Asamblea apruebe la gestión del Director cesante. ARTICULO 21º — Reuniones — Cargos: En caso de que el Directorio se componga de dos o más personas, el mismo elegirá entre sus miembros un Vicepresidente y distribuirá los demás cargos que creyere convenientes establecer, pudiendo elegir asimismo, un Vicepresidente segundo, si lo considera necesario. Celebrará reuniones toda vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo solicite un Director o el Síndico. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El presidente, en caso de empate, tiene voto de decisión. Las deliberaciones del Directorio se harán constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. ARTICULO 22º — Facultades: El Directorio o el Director Presidente, tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la Sociedad, directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los artículos 608 del Código de Comercio, 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil, pudiendo en todo caso resolver los casos no previstos en estos Estatutos ni comprendidos en las normas generales de representación y en sus facultades expresas o implícitas, con asistencia del Síndico, siempre que la facultad no sea especialmente reservada a los accionistas individualmente, a la Asamblea o al Síndico. Es de competencia del Directorio, o del Director Presidente, en consecuencia, realizar entre los que le son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, loca-

ción, anticresis, comodato de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación, o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso 8 del artículo 1807 del Código Civil, o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester. b) Adquirir el activo de casas de comercio, o su activo y pasivo, o de empresas industriales, con sujeción, a las normas legales pertinentes, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse; celebrar para ello toda clase de contratos, incluso el de sociedad, formando parte de ellas, constituir las, adquirir activo o sus acciones en todo o en parte, encargarse de su administración, fiscalización o liquidación; concretar acuerdos legítimos de cualquier clase; asegurarse de todo riesgo, capitalizar, depositar en ahorro, o en títulos de renta pública o privada o en cualquier clase de valores mobiliario. c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques aún en descubierto autorizado, descontar, redescontar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase; emitir, recibir o endosar toda clase de cheques; realizar toda clase de avisos, comparencias y protestas legados con estos documentos u obligaciones, necesarias o suficientes para conservar el crédito su vigencia o acción y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures. d) Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas, en todo lo que se debe a la Sociedad, o a quienes represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aún no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías, reales, personales o las que estime conveniente; recibir toda clase de depósitos, exclusivo bancario o de ahorro; prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio; efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas, corrientes, etc., para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda nacional o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, operando con el Banco Central de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos estatales o mixtos, de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada y oficial. e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias, o gestiones de cualquier clase y concederlas;

conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad, querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos; aceptar, concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas y adjudicaciones de bienes; pedir, presentarse, desistir o levantar quiebras y convocatorias de acreedores; comprometer en toda clase de árbitros, arbitradores, amigables compositores o peritos; renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones, perenciones adquiridas, novar, transigir, y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas de créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación. f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados y remociones, incluso despidos por cualquier causa; fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondos de ayuda, de asistencia de seguro social, etc. con imputación a gastos generales, o proponer el monto global de las gratificaciones a la Asamblea cuando quiera gratificarse con acciones de clase "Z", pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideraciones revocatorias, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentarios, ordenanzas o disposiciones o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o por escala. g) Inscribir a la Sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, cooperativas de bien público o defensa profesional, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas, pertinentes ante cualquier aduana o repartición; intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directos; firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación; h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por su objeto, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas y aún con Estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares; solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos, subsidio y toda clase de contrato o acto de disposición o administración de que dependa del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencias, cesión, comodato, locación o cualquier otro título; conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de estos actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, convenios, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal. i) Convocar a Asamblea de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás

requisitos legales y estatutarios, presentarle toda clase de documentos, balances, inventarios, cuentas, resúmenes, propuestas de dividendos o inversiones de ellos, pagar los dividendos definitivos, provisionales o anticipados, votados, emitir toda clase de acciones o series en la forma establecida por los estatutos; distribuir dividendos provisorios, cuando lo considere oportuno, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 364 del Código de Comercio; adquirir acciones de la Sociedad por cuenta de ésta cumpliendo con lo prescripto en estos estatutos y por el artículo 343 del Código de Comercio; cobrar y recibir los aportes y cuantos más actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la Sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas públicas pertinentes, Inspección de Sociedades Anónimas, Juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, Ministerio, con escritos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas. j) El Directorio podrá confiar en uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la Sociedad, en el país o en el extranjero; sin perjuicio de las atribuciones pertinentes por razón de su cargo, pudiéndose además designar gerentes, directores o no, y fijar las remuneraciones pertinentes, las que en ningún caso excederán en total y por cualquier origen, para todos los miembros del Directorio y Síndico, el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando en ejercicio de esas funciones de parte de alguno o algunos de los Directores o de todos ellos, impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán esas remuneraciones en exceso ser efectivas, si son expresamente concedidas por la Asamblea General, figurando en el orden del día un punto expreso en tal sentido. Los poderes y facultades enumerados son meramente enunciativos, no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuarlo. ARTICULO 23º. — Representación legal y uso de la firma social: Corresponde al Directorio la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por intermedio de las siguientes personas: a) Director Presidente y/o Presidente y/o Vice Presidente y/o Vicepresidente segundo si fuera elegido, bastando la firma de uno cualquiera de ellos para obligar a la Sociedad frente a terceros y considera que el acto realizado en ejercicio de cualquiera de las facultades enunciadas en el presente, ha sido plenamente autorizado por el Directorio. b) Dos de los Directores restantes, deberán actuar conjuntamente para obligar a la Sociedad de la misma manera que la señalada en el apartado anterior, con la sola prohibición de que no podrán efectuar venta de inmuebles de propiedad de la Sociedad, como así también de los bienes muebles que están afectados al uso de la Sociedad. c) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio en los términos y dentro de los límites del mandato. La Sociedad podrá estar representada legalmente por un Director o un gerente, a los fines de absolver posiciones y concurrir a toda clase de audiencias judiciales o administrativas ante cualquier jurisdicción o instancia. ARTICULO 24º. — Obligación solidaria:

Los Directores no contraen responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la sociedad, pero responden personal solidariamente para con ella y para con los terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato y por la infracción a las leyes, estatutos y reglamentos. DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD. — ARTICULO 25º — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico designado por un año; por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia en uso de licencia, renuncia y otro impedimento. Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y para su elección las acciones ordinarias de la clase "A" sólo gozarán de un voto. Sus funciones serán las determinadas por el artículo 340 del Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea General y podrá ser para el ejercicio entrante, en cuyo caso será con cargo a "Gastos Generales" del ejercicio en que se devengue EJERCICIO COMERCIAL — BALANCE Y UTILIDADES. — ARTICULO 26º — Los ejercicios comerciales se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance General, Inventario y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. De las utilidades líquidas que la Asamblea declare se hará la siguiente retribución: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Suscripto; b) Los honorarios de los directores y síndicos; c) Pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere en todo o en parte, sin abonar intereses por el retardo en el pago de dicho dividendo; d) Pago de los dividendos que se hubiese estipulado para las Acciones preferidas; e) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. Salvo estipulación en contrario, en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado, computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero. La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades Anónimas. Los dividendos a distribuir se abonarán a partir de la fecha que el Directorio los ponga a disposición de los accionistas, pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya poseen. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, é ingresaran al fondo de Reserva Legal o de Reservas Generales. p LIQUIDACION. ARTICULO 27º. — En el caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. Los liquidadores podrán en virtud de una deliberación de la

Asamblea, transferir a un tercero o a otra Sociedad los derechos Activos y Los Pasivos de la disuelta, mediante el precio y condiciones que se estipulen. El producto neto de la liquidación después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuido y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas si las hubiere. b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias. c) Se abonará el dividendo atrasado, si hubiere, de las acciones preferidas. d) El saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al capital integrado y tenencias de cada accionista. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 28º. — Las materias no comprendidas en los Estatutos, serán regidas por el Código de Comercio, Código Civil y Leyes complementarias. O Firmado: JOSE B. TUÑÓN — WANDA L. C. DE TUÑÓN — ANA MARIA J. TUÑÓN — Jose B. Tuñón por poder de MARIA DE LAS N. TUÑÓN — Jose B. Tuñón por poder de MARIA ADELA TUÑÓN — HUGO F. SPROVIERO — GENARA GARCIA — JUAN T. PEIRO — HECTOR R. DE LA RIESTRA — JOSE A. LOPEZ CABADA Y AGUSTIN L. LOPEZ CABADA. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores José Baldomero Tuñón Wanda Lucia Campagnoli de Tuñón; Ana Maria Josefa Tuñón; Jose Baldomero Tuñón por poder de Maria de las Nieves Tuñón; Jose Baldomero Tuñón por poder de Maria Adela Tuñón; Hugo Francisco Sproviero; Genara Garcia; Juan Tomas Peiró; Hector Reinaldo de la Riestra; Jose Antonio Lopez Cabada; y Agustín Luis Lopez Cabada, doy fe, Salta, 11 de abril de 1966. Marcelo F. Zenteno Cornejo — Escribano Público. Hay un sello. — Salta 2 de Mayo de 1966. — DECRETO Nº 13457. — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO: Expediente nº 6453/66. Por las presentes actuaciones el señor: JOSE BALDOMERO TUÑÓN, por autorización conferida en acta de fecha 9 de abril de 1966 corriente a fs. 2 a fs. 5 vta, solicita para la entidad denominada "JOSE B. TUÑÓN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y CONSIDERANDO: Que la entidad recurrente ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley nº 357/63 Art. 19 Inc. 9º. c) Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 30 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 31 de estos obrados: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA: D E C R E T A : Artículo 1º. — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "JOSE B. TUÑÓN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre a fs. 8 a 23 del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. Artc. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiendase los testimonios que se soliciten en el sellado que para el caso fija en el decreto ley nº 357/63. Artc. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el

Registro Oficial y archívese. DURAND — GARCIA PULO. — Miguel Ángel Feixes — Jefe Administrativo Interino — Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. —Es copia. — CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren a fojas 2 a 5 y 8 a 20 vta. y 35 agregadas en el expediente Nº 6453/66 que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este primer testimonio en dieciocho sellados de treinta pesos cada uno, en la ciudad de Salta, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis. p Raspado: u — s — c — l — e — s — V — alada — por — lm — n — f — r — ca — t — u — os — st — t — j — a — a — l — i — d — t — s — y — ir — r — a — Entre líneas que vale, hay una firma ilegible y un sello aclaratorio se lee Sergio Quevedo Cornejo Escribano de Gobierno Salta. Hay un sello que se lee Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles Salta. Hay una leyenda que se lee a/c. Inspección de Sociedades Anónimas. PRIMER TESTIMONIO NUMRO: TRES CIENTOS SETENTA Y UNO PROTOCOLIZACION. — En ésta ciudad de Salta Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante mí: MARCELO F. ZENTENO CORNEJO, Escribano Autorizado Titular del Registro Notarial número diecisiete, comparece el señor: JOSE BALDOMERO TUÑÓN, argentino, casado en pri-

meras nupcias con doña Wanda Lucia Campagnoli de Tuñón, domiciliado en esta ciudad, en calle Balcarce número cuatrocientos seis, mayor de edad, hábil para éste otorgamiento, de mi conocimiento personal, doy fé. Y como tambien la doy de que en este caso me hace entrega de los Estatutos de la Sociedad "JOSE B. TUÑÓN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" A los efectos de su protocolizacion, Sociedad que tiene aprobados sus Estatutos por Decreto número trece mil cuatrocientos cincuenta y siete de fecha dos de mayo del corriente año del Poder Ejecutivo Provincial y por testimonio expedido por la Inspección de Sociedades Anónima, con fecha nueve de mayo del corriente año, testimonios estos que se agregan a la presente escritura a los efectos de su protocolización. Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad, por ante mí, de lo que doy fé. Redactada en el sello notarial número ciento treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta. Sigue a la escritura anterior que etmina al folio número mil noventa y nueve. Fdo. — J. B. Tuñón. Ante mí: MARCELO F. ZENTENO CORNEJO. Sigue mi sello.

CONCUERDA: Con la escritura original que pasó ante mí y expido este primer testimonio para el interesado a sus efectos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fé.

Marcelo F. Zenteno Cornejo  
Escribano Público — SALTA

Imp. \$ 33.560.—

e) 1º/7/66

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 23951. — B R I O S. A.

#### CONVOCATORIA

Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 16 de Julio de 1966, a horas 19, en Alvarado Nº 920, para tratar:

- 1º. — Consideración documentos art. 347, inciso 2º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1965.
- 2º. — Reservas, gratificaciones y distribución de utilidades.
- 3º. — Nombramiento de Directores y Suplentes.
- 4º. — Elección de Síndico Titular y Suplente y fijar remuneración del primero.
- 5º. — Elección de dos accionistas para firmar Acta.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 4 al 6/7/66

### Nº 23954. — CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los socios de Teatro Estudio Phersu a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de Julio del corriente año a horas 22 en la sede de Teatro Institución, sito en calle General Paz 250, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta de la última Asamblea.
- 2º Lectura y consideración de la Resolución Nº 5035/66 del Fondo Nacional de las Artes, por la que acuerda ampliación de préstamo por \$ 1.500.000, a favor del Teatro Phersu, y demás articulados de obligaciones.
- 3º Designación de una persona responsable que suscribirá la deuda en representación de Teatro Estudio Phersu ante el Fondo Nacional de las Artes.
- 4º Designación de dos personas para firmar el acta de Asamblea.

### MARIA DELIA VARGAS

Secretaria.

### PERLA CHACON DE ALIAS D' ABATE

Presidenta.

Imp. \$ 520.—

e) 4/7/66

### Nº 23953. — RADIO CLUB SALTA

La H. C. D. del Radio Club Salta cita a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el próximo 9 de Julio a hs. 21, en el local del Centro de Viajantes, calle España al 400 de nuestra ciudad.



## ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 15 de marzo 1964, 31 de marzo 1966.
- 3) Escrutinio de las elecciones para integración de la Comisión Directiva.

- 4) Proclamación, de los candidatos que resulten electos.
- 5) Designación de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea.

Carlos A. Orce

Secretario.

Imp. \$ 520.—

Jorge Danduch

Presidente.

e) 4/7/66

## SECCION JURISPRUDENCIA

## SENTENCIA

Nº 23955. — REIVINDICACION — Reivindicación por los herederos y por los condóminos — Posesión del reivindicante. — Art. 2790 C. C.

- 1— La acción de reivindicación corresponde al heredero del propietario de la cosa reivindicada en su carácter de sucesos y por lo tanto no es necesario que haya tenido personalmente la posesión de la cosa.
- 2— La acción del condómino contra el tercer poseedor tiene por objeto obtener el reintegro de la totalidad de la cosa, a fin de posibilitar el ejercicio de sus facultades de uso y goce.
- 3— El art. 2790 establece una formación a favor del reivindicante que presenta título anterior a la posesión del demandado, en el sentido de que su autor era poseedor y propietario, pero ello no significa que se presuma que la posesión se ha mantenido el tiempo suficiente para la adquisición del dominio por prescripción, con el efecto de sanear las deficiencias del título: tal presunción sólo funciona cuando el titular del dominio tiene la posesión actual del inmueble (art. 4003).

754—CJ. Sala 3ra. — Salta, mayo 12-1965.

Orce, María Farré de; Carmen Rosa, Armando Gabriel, Roberto Antonio y Susana Beatriz Orce vs. Sarmiento Bernabé, Corbalán, Bernabé y Britos Bernabé — Reivindicatorio.

Fallos, T. X, p. 162.

CONSIDERANDO: 1º) Recurso de nulidad. Este recurso se funda en que el juez no ha dilucidado todas las cuestiones debatidas en la litis. Sin embargo él trató las cuestiones principales que eran si procedía o no la demanda por reivindicación interpuesta a fs. 16|18 de autos. Y estas cuestiones las resolvió en su sentencia de fs. 333|345, rechazando la demanda y no haciendo lugar por lo tanto, a la reivindicación.

La doctrina y jurisprudencia tocante a este punto, se inclinan a considerar que el juez no está obligado a valorar todo el acervo probatorio, sino aquellos elementos que reputa bastantes para fundar su decisión. Por tanto, puede prescindir de las cuestiones que no alteran las fundamentales ni las conclusiones de la sentencia (Conf. J. A. t. 1963 — I — p. 435; Fernández, t. 1º p. 281|283 y jurisprudencia ahí citada; Alsina, t. 2º p. 559; Sala 2da., Fallos t. 13 p. 851|867; Sala Tercera, Fallos t. 8 p. 395 y 308|311 vta. y T. 10 p. 72|79).

Por lo demás las omisiones que apunta el recurrente en el memorial —aún en el supuesto de existir en la medida indicada a fs. 362|356— por su propia naturaleza es evidente que pueden ser subsanadas mediante el recurso de apelación que también se interpuso a fs. 349 (Sala 3ra. t. IX— fs. 161|163).

En conclusión el recurso de nulidad no es procedente.

2º) Los lotes de terrenos objeto de la acción reivindicatoria. Los lotes de los actores señores María Farré de Orce, Carmen Rosa, Armando Gabriel, Roberto Antonio y Susana Beatriz Orce, demandan la reivindicación de tres lotes de terreno ubicados en el pueblo de Rosario de la Frontera. Los lotes se encuentran dentro de la manzana 21 del plano hecho por el ingeniero Rucker en el año 1886 (ver informe de la Dirección General de Inmuebles de fs. 162 in fine) y están individualizados con los nºs. 451|453 y 455. El primero —afirman los actores están en posesión de Dn. Bernabé Britos, el segundo de Bernabé Corbalán y el tercero de Dn. Bernabé Sarmiento.

Según el plano de referencia, el lote 451 tiene 17,32 m. de frente por 34,64 m. de fondo; y limita al norte con el lote 449, al sud con el 452, al este con el 453 y al oeste con la calle Tucumán.

El 453 tiene las mismas dimensiones de frente y de fondo, es decir 17,32 y 34,64 m. respectivamente, y limita al norte con el lote 449, al sud con la calle General San Martín, al este con el lote 454 y al oeste con los lotes 451 y 452.

El lote 455 también tiene las mismas dimensiones mencionadas de frente y de fondo y limita al norte con el lote 450, al sud con el lote 456, al este con la calle Salta y al oeste con el lote 454.

3º) Títulos de dominio de los actores. — A los actores les correspondieron, entre otros, los lotes de terreno de referencia por herencia del esposo y padre de ellos. A fs. 32|33 del juicio Nº 324|47 "Sucesorio de Antonio Orce" y con fecha 19-6-1943 se declara que por fallecimiento de don Antonio Orce le suceden como universales herederos; su cónyuge superviviente doña María Farré de Orce y los hijos legítimos de ambos, llamados: María Antonia Orce Farré, hoy de Barrios, Mercedes Fca., Carmen R, Armando Gabriel, Susana Beatriz y Antonio Orce Farré. Los lotes 451, 453 y 454 —entre otros— les fueron adjudicados en condominio y por partes iguales a todos los herederos declarados; esta adjudicación se registró al folio 131 asiento 1 del libro 8 de Rosario de la Frontera (ver sucesión nº 324|47).

La acción reivindicatoria sólo la ejercitan cinco herederos (señora de Orce, Carmen Rosa, Armando Gabriel, Roberto Antonio y Susana Beatriz Orce) de los siete que sucedieron al causante, Dn. Antonio Orce (están ausentes, por lo tanto, en este pleito doña María Antonia y Mercedes Francisca). Si cada condómino puede reivindicar contra el tercer detentador la cosa en que tenga su parte indivisa, con más razón pueden ejercitarla la mayoría de los condóminos (ver considerando 21).



Con fecha 23-11-1948 los actores, por ante el juez de paz de Rosario de la Frontera, formularon protesta contra los ocupantes de los lotes —entre ellos contra los tres demandados Britos, Corbalán y Sarmiento— requiriéndoles la entrega de la posesión (ver acta de fs. 9|15).

4º) Don Antonio Orce —esposo y padre de los actores— compró al concurso de Vicente Arquati los lotes n°s 451 (ocupado por Britos), 452 y 453 (ocupado por Corbalán), 454, 455 (ocupado por Sarmiento) y 456. La escritura fue autorizada el 15-4-1909 por el Escribano don Carlos Figueroa (ver testimonio de fs. 171|176).

Posteriormente, con fecha 11-11-1921, el juez de paz de Rosario de la Frontera, por orden del juez del concurso de Vicente Arquati, procedió a poner en posesión a don Antonio Orce de los lotes comprados en la subasta realizada en el concurso de referencia. Sólo pudo dársele la posesión de los lotes 451, 453 y 455. Los otros tres lotes se encontraban ya en posesión de terceras personas; entre ellos el 451 estaba ocupado por Dobrio (antecesor en el dominio de uno de los demandados: Britos). Los poseedores presentaron títulos de dominio otorgados por don José Lardies; títulos que más adelante se examinarán (ver fs. 619|625 del juicio 1717|37 Concurso de Vicente Arquati).

Don Antonio Orce hipotecó los lotes de terreno a favor de los señores Domínguez y Bernabé, según escritura del 17-7-1919, autorizada por el escribano Carlos Figueroa e inscrita a fs. 31 asiento 45 del libro A. de Gravámenes de Rosario de la Frontera. Posteriormente y con fecha 7-5-1921, canceló la hipoteca, según escritura autorizada por el mismo escribano e inscrita a fs. 3 asiento 45 de libro A. de Gravámenes de Rosario de la Frontera (ver fs. 164|166 y 167|170).

5º) Don José Anzoátegui vendió a favor de don Vicente Arquati varios lotes de terreno ubicados en distintas manzanas del pueblo de Rosario de la Frontera. En la manzana 21 le transfirió los lotes 441 a 443 y 447 a 456 (ver informe de la Dirección General de Inmuebles de fs. 135|137).

6º) Don José D. Anzoátegui compró 40 lotes de terrenos ubicados en el pueblo de Rosario de la Frontera; 14 de ellos se encuentran ubicados en la manzana 21 del plano trazado en el año 1886 por el ingeniero Rucker. Y dentro de la manzana 21 figuran los lotes 451, 453 y 455 motivo del presente juicio reivindicatorio. La compra la hizo en el juicio ejecutivo seguido contra su deudor Benito F. Cornejo y según escritura que se otorgó por el escribano Mauricio Sanmillán el 24-11-1909 (ver fs. 129|134).

7º) Según el testimonio de fs. 140|42, a don Benito F. Cornejo le correspondieron los lotes de terrenos referidos en el anterior considerando, por adjudicación que se le hizo en la sucesión de su madre, doña Melchora Figueroa de Cornejo. La adjudicación se le hizo el 7-5-1904 y en el juicio de la citada señora de Cornejo, tramitado en el juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil.

Sin embargo, como se verá en el próximo considerando, los lotes de terreno ubicados en la manzana 21 no pertenecieron a la señora Melchora Figueroa de Cornejo (madre de don Benito F. Cornejo), sino al otro hijo de aquélla y hermano de

éste, don Secundino.

8º) La sucesión de don Gregorio Antonio Cornejo se archivó bajo el n° 5|1887. En dicho juicio sucesorio fueron declarados herederos la cónyuge supérstite, doña Melchora Figueroa de Cornejo y los hijos legítimos de ambos; Delfín, Jacoba, Alejandro, Justiniano, Secundino y Antonio y por fallecimiento de don Benito, sucedieron los nietos Sofía y Benito. La viuda recibe, además de su parte en la herencia, la que corresponde a sus hijos pre-fallecidos Jacoba, Justiniano y Antonio. En la partición, la mayoría de las manzanas de terreno se adjudicaron a la viuda, pero la mitad de la 17 y las manzanas 21 (en la que se encuentran los tres lotes motivo de este juicio: 451, 453 y 455) 25 y 32 le fueron adjudicadas a don Secundino Cornejo (ver fs. 42|44 y 70|86 del juicio sucesorio n° 5|1887 citado).

Conviene hacer notar desde ahora que éste (Dn. Secundino Cornejo) fué antecesor en el dominio de los reivindicados Britos y Corbalán y en consecuencia resulta que éstos son en realidad los que tienen los verdaderos y perfectos títulos de dominio (ver considerandos 9º a 17º).

La adjudicación de bienes de referencia fue aprobada por el juez de la causa con fecha 22-7-1887 (ver fs. 86 vta. de la sucesión citada).

#### — I V —

9º) Título de dominio del demandado don Bernabé Corbalán. Nos toca ahora estudiar y examinar los títulos de los reivindicados. Empezaremos en este considerando el examen y relación de los títulos de dominio de don Bernabé Corbalán.

El reivindicado Corbalán es propietario del lote de terreno n° 453, cuya ubicación, extensión y linderos se los ha mencionado en el Cap. II N° 2º. Le correspondió por compra a don Martín Suárez, según escritura n° 253 del 10 de Julio de 1935, autorizada por Francisco Cabrera, e inscrita al folio 560 asiento 597 del libro E. de Rosario de la Frontera. Consta en esta escritura que se le hace tradición del inmueble vendido entregándosele la posesión (fs. 72|73).

El 28 de julio de 1950 hipotecó a don Manuel Medina el lote 453 de la manzana 21, con todo lo edificado. La hipoteca se registró al folio 404 asiento 661 del libro A de Gravámenes de Rosario de la Frontera (fs. 149|151).

10º) Don Martín Suárez adquirió de don José Lardies el lote 453 por escritura n° 155 del 10 de agosto de 1920, autorizada por Carlos Figueroa. El título se registró al folio 334, asiento n° 376 del libro D de Rosario de la Frontera (fs. 119|121).

11º) Por escritura del 10 de octubre de 1916, autorizada por el juez en lo civil y comercial doctor Martín Gómez Rincón, don José Lardies adquiere los lotes 451, 452, 453 y 456 de la manzana 21 del plano del ingeniero Rucker. La escritura se firmó por el juez en razón de que Lardies compró los lotes de terreno en el juicio ejecutivo n° 296|1813 seguido contra los esposos Olmos Castro. Se le dió la posesión judicial de los lotes el 23-10-1916 (ver fs. 111, 40 y 57 vta. del juicio ejecutivo citado).

12º) Según consta en la escritura anterior, la señora Amelia Kemp de Olmos Castro, a los lotes de terreno de referencia los adquirió por donación que le hizo doña Manuela A. de Kemp, según así consta del testimonio de las actuaciones, auto-

rizado y expedido por el escribano Secretario don Zenó Arias y registrado en seis de setiembre de 1904, al folio 340, asiento nº 380 del libro B. de Registro del Departamento de Rosario de la Frontera (fs. 117 vta.).

La autorización para hacer la donación a la entonces menor Amelia Kemp, se inició en expediente 498/1904, "Diligencias de donación de Manuela A. de Kemp a Amelia Kemp".

13º) A doña Manuela A. de Kemp, según se desprende del expte. nº 498/1904 citado, le correspondieron los cuatro lotes de terreno de referencia en el remate que se hizo en la ejecución seguida contra don Marcos Amar.

14º) Don Marcos Amar adquirió los lotes nºs. 451, 452, 453 y 456 de la manzana 21, del plano confeccionado por el ingeniero Rucker, a don Secundino Cornejo, según escritura del 2 de noviembre de 1888, autorizada por don Martín Romero. Consta en este testimonio que la hijuela expedida en la sucesión del padre del vendedor, don Gregorio Antonio Cornejo, se inscribió al folio 105 asiento 320 del libro del Registro de Rosario de la Frontera del año 1887 (fs. 122/124).

Al llegar hasta el año 1887 o sea hasta don Secundino Cornejo, verdadero propietario de la manzana 21, compuesto de dieciséis lotes, entre los que se encuentran el 451, 453 y 455, se termina esta relación de títulos (ver la adjudicación que se le hizo a don Secundino Cornejo en el considerando 8º). El plano del ingeniero Rucker del año 1886 se encuentra archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo nº 3 del Dpto. de Rosario de la Frontera.

#### — V —

15º) Títulos de dominio del otro demandado, don Bernabé Britos. — El título del otro reivindicado don Bernabé Britos, es tan perfecto como el anterior. Britos resultó propietario del lote 451, cuya ubicación, extensión y linderos se han indicado en el capítulo II — nº 2º.

Le correspondió por compra a don Bartolo Dobrich, según escritura nº 50 del 17 de Julio de 1924, autorizada por el escribano Manuel Frias e inscrita al folio 92, asiento 98 del libro E. de Rosario de la Frontera (ver fs. 74/76).

16º) Don Bartolo Dobrich adquirió el lote 451, conjuntamente con el 452, a don José Lardies, según escritura del 11 dediciembre de 1917 autorizada por Tomás Zapata (fs. 108).

17º) A don José Lardies le corresponde por compra a los esposos Olmos Castro (ver considerando 11); a estos por donación que les hizo doña Manuela A. de Kemp (considerando 12º); a la señora de Kemp por compra en remate en la ejecución seguida contra don Marcos Amar (considerando 13º); y a éste por compra a don Secundino Cornejo, o sea al legítimo y verdadero propietario de la manzana 21, en la que se encuentran los lotes motivo del presente juicio reivindicatorio (considerando 8º y 14º).

#### — V I —

18º) — Posesión de los demandados Corbalán y Britos. — Los demandados Britos y Corbalán, además de haber acreditado tener títulos perfectos sobre los inmuebles que detentan, también justificaron que han estado en posesión un tiempo suficiente para adquirir el dominio, o cubrir cualquier defecto de los títulos mediante la prescripción ad-

quisitiva. A continuación se examinarán todos los antecedentes acumulados a los autos, que son demostrativos de la posesión de los demandados citados.

a) Tienen los lotes catastrados con los números 78 (lote 451) y 483 (lote 453), y como propietarios han pagado los impuestos de contribución territorial (boletos de fs. 30/31 y 98/101).

En el año 1924, el lote 451 (actualmente de Britos) ya figuraba catastrado a nombre de uno de los antecesores en el dominio, don José Lardies (ver boleto de fs. 73). Desde 1929 éste ya figuraba a nombre de uno de los reivindicados, Bernabé Britos (ver informe de fs. 160); en los años 1923 y 1929 el lote 453 se catastró a nombre de otro de los propietarios antecesores, don Martín Suárez (fs. 98) y desde 1935 ya figuraba a nombre de Bernabé Corbalán (ver informe de fs. 160).

b) Para el pago de los servicios de alumbrado y limpieza, también el lote 451 figuraba en la Municipalidad de Rosario de la Frontera a nombre de Bernabé Britos (ver boleta de fs. 97).

c) En la Administración de Obras Sanitarias de la Nación, el lote de terreno nº 451 figura registrado a nombre de Bernabé Britos desde el año 1931 (inf. de fs. 180/181).

El lote 453 figura también en la citada Repartición catastrado a nombre del otro demandado, Bernabé Corbalán (ver informe citado de fs. 180/181).

d) El perito ingeniero Mera, en su dictamen de fs. 192/193, dice que las construcciones existentes en el lote 453 (de Corbalán), tienen una existencia superior a treinta años en sus elementos básicos que tuvieron sucesivas refacciones y ampliaciones como en el frente y en la altura de los muros, que denotan haber sido elevados posteriormente, en oportunidad de haberse ampliado la edificación, refaccionado el frente y la carpintería, cambiado pisos, etc. En igual sentido se expide con respecto a lo construido en el lote 451 (de Britos), al expresar que el cuerpo de edificación más antiguo que se ha construido en este terreno, lo forman dos piezas de 4 m. por 4,20 m. con galería y una cocina de 2,70 m. por 2,20 m.; dichas dos piezas y la cocina, apoyan en la medianera Norte, desde 5,40 m. del frente. Si bien no resultó posible precisar la fecha de construcción de este cuerpo del edificio, su aspecto y detalles de orden constructivo, indican con toda evidencia, tratarse de una edificación de más de treinta años de antigüedad.

e) Según el informe de fs. 144 de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, el lote 451 figuró catastrado a nombre de Bernabé Britos desde el año 1923; y el 453 está inscripto como de propiedad de Bernabé Corbalán desde 1936.

f) De las declaraciones testimoniales de Fragas (fs. 240/242 vta.), Boero (fs. 242 vta./244 vta.), Galván (fs. 243) Barrientos (fs. 245/246), Marway (fs. 246/248), Romano (fs. 248/249 vta.), Rivella (fs. 250/251 vta.), Bustamante (fs. 251/253), Lucero (fs. 253/254), Manterne (fs. 255/256 vta. 3, resulta que Britos y Corbalán estuvieron en posesión de los lotes 451 y 453 desde los años 1924 y 1935 respectivamente y que las construcciones la iniciaron los antecesores de ambos en el domicilio y por lo tanto también poseedores de los lotes de terreno de referencia, y que esas construcciones las terminaron los demandados citados Britos y Corbalán.

Sarmiento también ha demostrado que en su te-

reno levantó su propia vivienda (informe de la Dirección General de Inmuebles de fs. 162).

— VII —

19º)— Posesión del reivindicante. Los actores no han podido cubrir los defectos de su título de dominio (ver considerandos 7º y 8º), pues no resulta acreditado de autos que ellos ni su causante hayan poseído los lotes Nros. 451, 453 y 455 de la manzana 21, durante el tiempo legal suficiente para usucapir.

Si bien es cierto que según el acta del 11|11|1921 (ver considerandos 4º) en esa fecha se habría entregado la posesión de los lotes motivo de este juicio a don Antonio Orce; no es ménos cierto que en autos existen elementos de juicio —aún en el caso de ser cierto que la posesión de los lotes les haya sido entregada, de acuerdo a esa acta— que por el contrario son demostrativos que los demandantes ni su causante, don Antonio Orce, han conservado la posesión de los lotes de referencia.

a) Primeramente conviene hacer notar que resulta dudoso que la posesión se haya entregado conforme lo consigna el acta de referencia (11|11|1921), puesto que de la pericia del ingeniero Mera resulta que esos lotes ya estaban edificados en esa época y por lo tanto ocupados por sus actuales poseedores (ver considerando 18-d);

b) Ni don Antonio Orce ni sus herederos, actores en este juicio, han conservado la posesión —en el supuesto que la hayan tenido— pues tres de los lotes (451, 453 y 455) los detentan los tres demandados en este juicio; y los otros tres también están en posesión de terceros: de la señora de Gómez el lote 452, señora de Lacroix el 454 y Calvente el 456 (ver informe de la Dirección General de Inmuebles de fs. 189|190);

c) No hay constancias que en la Municipalidad de Rosario de la Frontera hayan figurado catatrados los seis lotes de terreno de la manzana 21 a nombre de Antonio Orce o de sus herederos (ver informe de fs. 194);

d) Los testigos, cuyas declaraciones fueron examinadas en el considerando 17 — ap. f), expresan que nunca conocieron persona alguna de apellido Orce como ocupante de los lotes de referencia, motivo de este pleito reivindicatorio.

— VIII —

20º)— Reivindicación por los herederos — Los actores actuaron como herederos universales del propietario, don Antonio Orce. En la sucesión de éste se les adjudicaron —entre otros— los lotes 451, 453 y 455 en condominio y por partes iguales (ver considerando 3º). No cabe duda que la acción reivindicatoria corresponde también al heredero del propietario de la cosa reivindicada, en su carácter de sucesor de este último y continuador de su persona (Arts. 3417, 3418 y 3421, últ. parte). Los herederos reivindicantes deben acreditar que concurrían en cuanto a su causante, las condiciones generales de la reivindicación. No es necesario que ellos hayan tenido personalmente la posesión material de la cosa reivindicada, porque la reivindicación la hacen en el carácter de sucesores del causante, y por consiguiente con la posesión que éste tenía (Conf. Salvat y Argañaraz, t. 3º p. 670).

21º)— Ejercicio de la acción reivindicatoria por el condómino. De conformidad a los Arts. 2679 y 3450 del Cód. Civ., cada uno de los condóminos

puede reivindicar contra el tercer poseedor la cosa en que tenga su parte indivisa. El ejercicio de la acción reivindicatoria por el condómino tiene por objeto obtener la cesación de la turbación y el reintegro de la totalidad de la cosa (Art. 2679), a fin de posibilitar el ejercicio de sus facultades de uso y goce de la misma, sin perjuicio del derecho legal en esencia de los restantes comuneros. (Conf. Greco en La Ley del 1|4|1965; Bibiloni, t. 3 — p. 296|301; Lafaille, t. 3 Nº 2050|53; Argañaraz, en Salvat, t. 3º Nº 2058 a; Moyano y Spota, en J. A. 611; Borda, "Sucesiones" t. 1 Nº 522; S.C. de Bs. As. en J. A. t. 48 p. 610; La Ley, t. 76 p. 670, p. 100 p. 494;

22º)— Prueba de la propiedad. La persona que entabla la reivindicación de una cosa, quiere modificar el estado actual y por consiguiente, de acuerdo con los principios que rigen el cargo de la prueba, tiene la obligación de suministrar la prueba de su derecho. A falta de prueba de la propiedad, la acción tendría que ser rechazada no sólo porque esa es una condición esencial de la reivindicación, sino también por aplicación de los principios generales que rigen en materia del cargo de la prueba (Salvat y Argañaraz, t. 3º Nº 2090).

El poseedor tiene el amparo de su posesión y no tiene porqué justificarla: posee porque posee (Art. 2363). "Espera las pruebas que el reivindicante ha invocado. Sobre qué versarán esas pruebas? Bastará que el reivindicante establezca que el poseedor carece de derecho? No, pues aún suponiendo que el poseedor no sea propietario, esto no prueba que lo sea el demandante. Es, pues, su derecho de propiedad lo que el reivindicante debe establecer. Mientras no suministre esta prueba, el demandado nada tiene que probar: puede guardar silencio, y ganará la causa por el solo motivo de que el reivindicante no habrá probado que es el propietario (Laurent, t. 6 Nº 160). Sin embargo debe tenerse en cuenta que el poseedor si tiene títulos, está interesado en exhibirlos, porque el valor y la eficacia de los títulos presentados por el reivindicante puede depender en gran parte de que el demandado presente o no otros en apoyo de su derecho (Salvat y Argañaraz, t. 3º Nº 2091).

La teoría de la prueba de la propiedad tiene un interés predominante en materia de reivindicación, siendo por eso que el legislador la ha reglamentado al tratar de esta acción (Arts. 2789 y siguientes). Teniendo en cuenta los principios examinados, veremos en el próximo considerando si el reivindicante ha probado su derecho de propiedad.

23º)— Títulos de dominio del reivindicante. Prescripción adquisitiva por el reivindicante. Por lo general el derecho de poseer se establece en juicio mediante un "título" o sea el antecedente jurídico del cual resulta el derecho al dominio sobre la cosa y que autoriza, por lo tanto, la demanda reivindicatoria (Art. 2758). Dicho título puede consistir en la simple posesión, tratándose de muebles (Art. 2412); con referencia a los inmuebles, es necesaria la escritura pública, traslativa (venta, permuta, donación, etc.) o bien declarativa (partición, transacción, entre otros), conforme al Art. 1134, Incs. 1º y 2º. Es menester que el actor tenga a su vez la plenitud del derecho transmitido, pues sólo de esta manera puede recibirlo íntegramente el sucesor (Art. 3270). Habría así que repro-

ducir el razonamiento hasta el infinito, a menos de encontrarse con la enajenación originaria del Estado (Lafaille, t. 3º Nº 2105 y Salvat y Argañaraz, t. 3º Nº 2093 y 2096).

Ante las deficiencias de los títulos de propiedad, corresponde que el reivindicante compruebe que ha poseído durante el tiempo necesario para adquirir el dominio por la prescripción adquisitiva (Arts. 3999, 4015 y 4016, según el caso); éste es el único modo de cubrir las deficiencias del título o sanear la transferencia (Conf. Lafaille y Salvat y Argañaraz, en lug. cit.; Cám. Civ. Cap. en L.L. t. 67 p. 489, t. 56 p. 190 y t. 46 p. 487).

Según se ha visto en el considerando 19º, los reivindicantes no justificaron —ante las deficiencias de sus títulos— que ellos adquirieron el dominio por prescripción; y por consiguiente, bastaría esta sola consideración, para dejar sin fundamento la presente acción reivindicatoria.

24º) — **Presentación de títulos por el reivindicante y reivindicado.** La acción reivindicatoria iniciada contra Britos y Corbalán jamás podría prosperar, no sólo porque ha fallado la prueba de la propiedad por parte de los reivindicantes, sino asimismo —y este es también fundamental— porque los títulos de adquisición de ellos se originan en el verdadero propietario (don Secundino Cornejo: ver considerando 8º). Y aunque no fuera así, se presume que los legítimos propietarios son los que detentan la posesión (Art. 2792); y en el supuesto que el título les hubiera sido dado por una misma persona, los reivindicados siempre tendrían un mejor derecho (Art. 2791).

25º) — **Prescripción adquisitiva de los reivindicados Britos y Corbalán.** Además debe tenerse en cuenta, para que no quede ninguna duda sobre la improcedencia de esta reivindicación, que los demandados Britos y Corbalán, tiene la posesión, cuando menos, desde la época del título de propiedad (Art. 4003); y desde entonces (tomando el título de Corbalán, o sea el más moderno: 1935) hasta la iniciación de la demanda por reivindicación (año 1949), ha transcurrido un lapso de tiempo más que suficiente para prescribir con buena fe y justo título, ya que se trata de propietarios domiciliados en la Provincia (Arts. 3999, 4006 y 4010). Las manifestaciones que hicieron los reivindicados en el acta de fs. 9|15 no impide que se les siga considerando como poseedores de buena fe a efectos de la usucapión pues se presume siempre la buena fe y basta que haya existido en el momento de la adquisición (Art. 4008).

26º) — **Reivindicación con título anterior o posterior a la posesión del reivindicado. Caso en que el poseedor no presenta título.**

El estudio de estas cuestiones tiene especial relación con la situación del tercer demandado, con Bernabé Sarmiento, pues con respecto a los otros dos demandados (Britos y Corbalán), la suerte del litigio ya está decidida a favor de ellos (ver considerandos 22º a 25º).

Para comenzar con el tema, debe establecerse previamente si corresponde tomar como fecha del título la de la hijuela de los reivindicantes herederos, o la de la compra del causante. El heredero, siempre que por ley o mandato judicial le sea conferida la posesión hereditaria, es considerado como que continúa la persona del causante y puede entonces ejercer los derechos de éste, que no

fueron inherentes a la persona (Arts. 3417, 3418, 2421 y 3265). Si la reivindicación se hace con el título y la posesión que el cansante tenía, parece lógico tomar la fecha del título de éste; de lo contrario —en este caso— si la fecha del título debiera ser la de la hijuela, la demanda quedaría sin fundamento. (Art. 2789).

La cuestión debe, entonces, examinarse dentro de la doctrina del Art. 2790. Esta disposición legal no es tampoco suficiente para fundar la reivindicación contra Sarmiento; y ella por los siguientes fundamentos.

a) Primeramente debe recordarse que la presunción de posesión que establece el Art. citado a favor de los demandantes, cae ante la prueba de que ni ellos ni su causante han tenido la posesión de los lotes de terrenos Nros. 451, 452 y 455 (ver considerando 19º).

b) Todo lo que el Art. 2790 significa es que el reivindicante tiene a su favor la presunción de que el autor era poseedor y propietario: sin esta presunción, el reivindicante hubiese tenido que justificar el derecho de propiedad de su autor, del autor de éste y de los autores que le hubiesen precedido en el orden regresivo del tiempo, por lo menos hasta cubrir los años necesarios de la prescripción adquisitiva; con ella, el reivindicante no tiene que producir esta prueba, porque la ley lo ampara con la presunción de que su autor era el poseedor y el propietario de la cosa reivindicada (Salvat y Argañaraz, t. 3º p. 714); es decir, en principio, se presumen que concurren los requisitos necesarios para entablar la acción reivindicatoria (Art. 2758);

c) Tampoco puede extraerse del texto del Art. 2790 que en el caso de que se presente título anterior a la posesión del demandado, se presume que el dueño del título es poseedor desde la fecha del mismo y que ella se ha mantenido el tiempo suficiente para la adquisición del dominio por prescripción, con el efecto consiguiente de sanear o cubrir las deficiencias del título. Una presunción con tan importantes consecuencias, sólo funciona a favor del titular del dominio, que además tiene la posesión actual del inmueble (Art. 4003).

En conclusión: y como ya se hizo notar anteriormente (considerando 19º), el reivindicante no tiene un título válido de dominio por no haberse comprobado que sus deficiencias hayan sido cubiertas por la prescripción adquisitiva, y por lo tanto, con respecto a Sarmiento, también debe rechazarse la acción reivindicatoria iniciada a fs. 16|17 de autos.

— IX —

Por todo lo expuesto,

LA SALA TERCERA DE LA CORTE JUSTICIA:

Resuelve:

I) NO HACER LUGAR al recurso de nulidad interpuesto a fs. 349, a mérito de lo expuesto en el ap. 1º.

II) CONFIRMAR la sentencia apelada de fs. 333|345 en todas sus partes.

III) CON COSTAS, en esta instancia.

IV) REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje. CARLOS OLIVA ARAOZ.— I. ARTURO MICHEL ORTIZ. (Sec. Martín A. Diez).

ES COPIA:

Martín Adolfo Díez

Secretario Corte de Justicia

Sin cargo.

e) 4/7/66